



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0690 2024-A-MPS

Chimbote, **01 AGO. 2024**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 43948-2023 de fecha 18 de setiembre del 2023 que contiene el Recurso de Reconsideración presentado por la responsable y deudora solidaria del pago Sra. Miranda Matienzo Hely Isabel contra la Resolución de Multa N° 3588-2023-MPS/GAT; Informe Legal N° 602-2024-GAJ-MPS de fecha 03 de julio del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*;

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, con Resolución de Multa N° 3588-2023/MPS-GAT de fecha 01 de agosto del 2023 el Gerente de Administración Tributaria resolvió: **Artículo 1)** Sancionar a Lavado Obando, Junior Francer (132053), conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° A2A-460, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/. 2,475.00 soles (50% de la UIT) al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M – 02 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobada con el examen respectivo”, otorgándosele el plazo de 15 días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0690

procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/. 3.00) soles, por derechos de Gastos Administrativos (FED); **Artículo 2)** Sancionar a Lavado Obando, Junior Francer con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo; **Artículo 3)** Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a Miranda Matienzo Hely Isabel (131249) identificado con DNI/RUC N° 41414958 con domicilio en P.J Bolívar Bajo JR Manuel Ruiz N° 929 Mz D Lt 19 Chimbote – Santa – Ancash en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° A2A – 460, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre; **ARTICULO 4)** Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 3588-2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 01 de agosto del 2023; **ARTICULO 5)** Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el art 15 del D.S 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, con Expediente Administrativo N° 43948-2023 de fecha 18 de setiembre del 2023, la responsable y deudora solidaria del pago Sra. Miranda Matienzo Hely Isabel, presenta su recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 3588-2023-MPS/GAT de fecha 01 de agosto del 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Santa, alegando que la papeleta impuesta al infractor Sr. Junior Francer Lavado Obando por haber manejado el vehículo automotor con Placa de Rodaje N° A2A – 460 con fecha 07 de marzo del 2023 e incurrir en la infracción tipificada con código M-02, le está causando un gran perjuicio económico, toda vez que actualmente no es propietaria del vehículo automotor señalado anteriormente; Menciona también que con fecha diciembre del 2021 realizó la Transferencia de Compra Venta de dicho vehículo automotor al infractor, conforme acredita con contrato de compra venta legalizada por notario público, documento que adjunta como prueba; Indica además que al momento de la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre ya no era dueña de dicho vehículo; Ante todo lo expuesto, solicita se deje sin efecto y sea revocada la sanción que se le impuso;

Que, mediante Informe Legal N° 602-2024-GAJ-MPS de fecha 03 de julio del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica pone de conocimiento que el Sub Gerente de Cobranzas de la Gerencia de Administración Tributaria, encauzó el escrito donde el apelante solicita que se deje sin efecto y sea revocada la Resolución de Multa, que se encuentra dentro del Expediente Administrativo N° 43948-2023 (numeral 3 del art 86 del TUO de la LPAG) como un recurso de apelación, ya que la normativa especial vigente en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, solo contempla el recurso de apelación, mas no contempla revisión, ni revocación dentro de los recursos administrativos, de conformidad con el art 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios e informa que fue interpuesta dentro del plazo para su interposición;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, continúa alegando que se puede apreciar en fojas 07 – 08 el contrato de compra y venta del vehículo de Placa de Rodaje N° A2A – 460, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre, documento que presenta sello de Certificación de Firmas y Certificación de Copias fotostáticas del Notario Can Carranza con fecha 11 de setiembre del 2023 y 18 de setiembre del 2023, es decir fue certificado por el comprador y la vendedora el 11 de setiembre del 2023, mientras que la Papeleta de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0690

Infracción al Tránsito Terrestre fue impuesta el 07 de marzo de 2023, es decir meses antes de realizar la certificación en la notaria antes citada;

Que, a fojas 35 se evidencia la copia de la Boleta Informativa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) la cual indica en Datos del Propietario que Lavado Obando Junior Francer, tiene como Fecha de Propiedad el 20 de octubre del 2023, a su vez en fojas 36 la copia del Historial de Asientos Registrales recaídos sobre el vehículo de placa de rodaje N° A2A-460 de la SUNARP, entre otras cosas indica que Miranda Matienzo Hely Isabel, mediante Título 2017-01241280 realizó un acto de compra venta con fecha de inscripción 22 de junio del 2017, mientras que Lavado Obando Junior Francer, tiene fecha de inscripción el 26 de octubre del 2023, por último en fojas 37 y 38 se evidencia la copia de Transparencia de Propiedad de la SUNARP a nombre de Lavado Obando Junior Francer, el cual indica entre otras cosas que el documento de Acta Notarial es emitido por la notaria Can Carranza Guillermo con fecha 13 de octubre del 2023, así como el Título 2023-3078456 es de fecha 27 de octubre del 2023 y la Transferencia de Propiedad de Miranda Matienzo Hely Isabel indica que el documento de Acta Notarial emitido por el notario Can Carranza Guillermo tiene fecha 13 de junio del 2017, así como el Título 2017-307856 tiene fecha 13 de junio del 2017;

Que, se debe de indicar que la Titularidad de la Propiedad Vehicular, señala: La compra venta es un contrato consensual, regulado por el Código Civil. En nuestra legislación la transmisión de la propiedad de bienes muebles, exige la traditio del bien, es decir la entrega física del mismo, conforme se desprende del art 947 del Código Civil, pese de lo expuesto, el art 34 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte, introduce una exepzio legis, cuando señala "La transferencia de propiedad y otros actos modificatorios referidos a vehículos automotores se formaliza en el registro de propiedad vehicular" en tal razón el Decreto Supremo N° 36-2021-JUS exige como título formal en la transferencia automotores. El acta de transferencia vehicular y regula su presentación al Registro de Propiedad Vehicular a instancia del propio notario público o su de pendencia debidamente acreditado;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su referido informe legal concluye, estando a lo precisado y después de haber evaluado y revisado los actuados corresponde declarar Infundado el recurso de Apelación presentado por Mejía Alba Juan Carlos, contra la Resolución de Multa N° 340-2024-MPS/GAT por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el numeral 2 del art 10 de la Ley de Procedimientos Administrativo General;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR ENCAUZADO el Recurso de Reconsideración presentado por la responsable y deudora solidaria del pago Sra. Miranda Matienzo Hely Isabel como **RECURSO de APELACIÓN** en merito a lo dispuesto en el art 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0690

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACIÓN presentado por la administrada Miranda Matienzo Hely Isabel, contra la Resolución de Multa N° 3588-2023-MPS/GAT, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos, al amparo de los considerandos expuestos y normas citadas. **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** del presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada Miranda Matienzo Hely Isabel .

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE

CHIMBOTE

